

Acuerdo de aprobación de Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Física Aplicada

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 15º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 01/07/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Departamento de Física Aplicada, que figura como anexo.

2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

Índice de Contenidos

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA

<u>TÍTULO I. NATURALEZA, FINES, COMPETENCIAS Y SEDE DEL DEPARTAMENTO</u>	4
<u>Art. 1. Naturaleza y fines.</u>	4
<u>Art. 2. Miembros.</u>	4
<u>Art. 3. Funciones.</u>	4
<u>Art. 4. Sede.</u>	4
<u>TÍTULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO</u>	5
<u>Art. 5. Órganos del Departamento.</u>	5
<u>CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS</u>	5
<u>SECCIÓN I. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.</u>	5
<u>Art. 6. Naturaleza.</u>	5
<u>Art. 7. Funciones.</u>	5
<u>Art. 8. Composición.</u>	7
<u>Art. 9. Elección de representantes y duración del mandato</u>	8
<u>Art. 10. Causas de cese</u>	8
<u>Art. 11. Derechos y deberes de los miembros.</u>	9
<u>Art. 12. Organización y funcionamiento.</u>	9
<u>Art. 13. Toma de acuerdos y votaciones.</u>	10
<u>Art. 14. Actas de las sesiones.</u>	10
<u>Art. 15. Régimen Jurídico.</u>	10
<u>Art. 16. Creación y duración de las Comisiones.</u>	10
<u>Art. 17. Funciones de las Comisiones de Unidades Docentes.</u>	11

<u>CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES</u>	12
<u>SECCIÓN I: EL DIRECTOR</u>	12
<u>Art. 18. Naturaleza y requisitos.</u>	12
<u>Art. 19. Funciones.</u>	12
<u>Art. 20. Elección del Director.</u>	12
<u>Art. 21. Votaciones y proclamación del Director.</u>	13
<u>Art. 22. Moción de Censura Constructiva al Director.</u>	13
<u>Art. 23. Duración del mandato y causas del cese.</u>	13
<u>SECCIÓN II: EL SECRETARIO DE DEPARTAMENTO.</u>	14
<u>Art. 24. Naturaleza y requisitos.</u>	14
<u>Art. 25. Funciones.</u>	14
<u>TÍTULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO</u>	14
<u>Art. 26. Reforma del Reglamento.</u>	14

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA

TÍTULO I. NATURALEZA, FINES, COMPETENCIAS Y SEDE DEL DEPARTAMENTO

Art. 1. Naturaleza y fines.

El Departamento de Física Aplicada es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas en el área de conocimiento de Física Aplicada en las Escuelas Técnicas y en aquellos centros que la Universidad determine, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Córdoba, y apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito.

Art. 2. Miembros.

Se consideran miembros del Departamento:

- a) Los profesores y ayudantes de las diversas categorías existentes en la Universidad de Córdoba adscritos al mismo.
- b) El personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral, destinado en el mismo.
- c) El personal investigador o docente en formación de la Universidad de Córdoba que esté adscrito al mismo y haya obtenido la suficiencia investigadora.
- d) Cualquier otro personal cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la Universidad de Córdoba, así lo regule.

Art. 3. Funciones.

Son funciones del Departamento las correspondientes a las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Director y al Consejo de Departamento en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como las demás disposiciones vigentes.

Art. 4. Sede.

La sede oficial del Departamento de Física Aplicada radicará donde esté ubicado el Director del mismo. De conformidad con el art. 15.4.d) de los Estatutos es necesaria la previa aprobación del Consejo de Gobierno, a efectos de determinar la sede oficial del Departamento.

TÍTULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Art. 5. Órganos del Departamento.

El Departamento actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Consejo de Departamento y el Director de Departamento.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN I. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 6. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado del mismo y ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento de funcionamiento.

Art. 7. Funciones.

Son funciones del Consejo de Departamento:

1. Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Departamento.
2. Elegir y revocar al Director del mismo.
3. Organizar y programar, antes de cada curso académico, la docencia de las disciplinas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, de acuerdo con la programación general de la Universidad y la particular del Centro, a cuyo efecto elaborará el Plan Docente, previsto en el artículo 116 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, y conforme a la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno, que indicará claramente las responsabilidades docentes de carácter teórico y práctico de los profesores, su distribución y asignación a los distintos cursos y grupos atendiendo a criterios de categoría profesional, antigüedad y equidad. A efectos de vinculación y adscripción deberá tenerse en cuenta el desempeño de órganos unipersonales de gobierno.
4. Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y de gestión a desarrollar por el Departamento.
5. Proponer la dotación de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.
6. Proponer e informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o de Secciones Departamentales.
7. Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de personal docente e investigador que deberán cubrirse.

8. Aprobar los programas de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme a los siguientes criterios:
 - a) En el caso de que la asignatura se imparta por varios profesores, recogiendo y coordinando las aportaciones de cada uno de ellos al programa de la asignatura,
 - b) En el caso de que una asignatura sea impartida en varios grupos de clase, definiendo el temario de la asignatura y velando porque los contenidos de los programas sean comunes.
9. Controlar la docencia, en lo que se refiere al desarrollo de los temarios y al mantenimiento de la coordinación entre los docentes, resolviendo las reclamaciones que se produzcan, sin perjuicio de elevar al Rector o al Consejo de Gobierno, las propuestas que considere oportunas para subsanar posibles situaciones irregulares.
10. Aprobar criterios comunes de evaluación de los alumnos cuando se imparta la docencia de la misma asignatura por más de un profesor o en más de un grupo de clase.
11. Resolver las reclamaciones oficiales de los alumnos contra el dictamen del profesor que lo haya evaluado.
12. Tramitar los expedientes de convalidación con estudios que imparta el Departamento.
13. Administrar los fondos de docencia e investigación en concordancia con la procedencia de dichos fondos.
14. Elaborar y aprobar, en el mes de octubre de cada año, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros, de conformidad con el art. 82.11 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
15. Proponer cursos y programas de doctorado y de especialización.
16. Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.
17. Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones de acceso del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
18. Proponer al Consejo de Gobierno, los miembros de las comisiones de selección del profesorado contratado, informando, cuando proceda, sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección.
19. Adoptar las medidas necesarias para tutelar las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de Investigación y de su profesorado.
20. Autorizar la dedicación a la investigación dentro de un Instituto Universitario de Investigación al que estén adscritos los docentes e investigadores integrados en el Departamento.
21. Elaborar el Catálogo de Grupos de Investigación.
22. Aprobar, informar o, en su caso, tener conocimiento de los contratos que puedan suscribir el Departamento o su profesorado conforme al art. 83 de la LOU.

23. Ser oído sobre el cumplimiento de una parte de la dedicación a la Universidad a el personal integrado en el Departamento que participe en actividades de extensión universitaria.
24. Informar la actividad de los ayudantes, ayudantes doctores y profesores asociados adscritos al Departamento como requisito previo a la prórroga de su contrato.
25. Ser oídos sobre el nombramiento de profesores eméritos por el Rector.
26. Proponer la contratación de profesores visitantes para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
27. Informar los permisos del personal docente e investigador adscrito al Departamento en los casos que proceda conforme a la normativa específica.
28. Informar la *venia docendi* del profesorado de los centros adscritos y de aquellos otros en los que fuera necesaria.
29. Proponer el reconocimiento de doctores *Honoris Causa*.
30. Proponer y, en su caso, informar el nombramiento de colaboradores honoríficos y de alumnos colaboradores.
31. Proponer los miembros que han de componer las comisiones evaluadoras de las Tesis Doctorales.
32. Aprobar las comisiones evaluadoras de trabajos de investigación de tercer ciclo y otras de postgrado.
33. Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director.
34. Facilitar a los miembros del Departamento los recursos necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.
35. Velar por el mantenimiento de las instalaciones y del material adscrito al Departamento.
36. La contratación y la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, en los términos previstos por la legislación vigente, se ajustará a los procedimientos establecidos por Consejo de Gobierno de la Universidad.
37. Atender, con la necesaria diligencia, cuantas peticiones de informe se le dirijan en virtud de las competencias, al efecto, reconocidas en los Estatutos.
38. Cualesquier otra que le atribuya los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

Art. 8. Composición.

El Consejo de Departamento, presidido por el Director, está compuesto por los siguientes miembros:

- a) Los Doctores miembros del Departamento.

- b) Una representación del resto de personal docente e investigador no doctor compuesta por el profesorado no doctor de Cuerpos Docentes Universitarios, y un miembro de cada uno de los colectivos restantes.
- c) Un representante del personal de administración y servicios.
- d) Un estudiante por cada una de las titulaciones de cuya docencia sea responsable el Departamento, incluido el tercer ciclo. Si el Departamento imparte docencia en una sola titulación habrá dos representantes de los alumnos. En ningún caso la representación de los estudiantes podrá superar el 25% de los miembros en el Consejo.

Art. 9. Elección de representantes y duración del mandato.

1. La duración del mandato de los miembros del Consejo que lo sean por representación será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos.
2. Las elecciones a Consejo de Departamento serán convocadas por el Director, previa autorización de la Comisión Electoral.
3. La convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento se realizará en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado.
4. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares, continuarán en funciones los anteriores.
5. La elección a representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman el Consejo. Los empates se resolverán mediante la aplicación de criterios de antigüedad y edad.
6. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo de 75% de los puestos a cubrir.
7. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y, además, figurar en el correspondiente censo electoral.
8. Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.
9. Los procesos electorales para la elección de representantes en Consejo de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 10. Causas de cese.

1. Serán causas de cese en la condición de miembro del Consejo de Departamento:
 - a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.
 - b) Dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido.

- c) Por finalización del periodo de mandato.
 - d) A petición propia.
 - e) Por disolución anticipada en los casos en que esté prevista.
2. Las vacantes que se produzcan en alguno de los sectores de representación por las causas previstas en el apartado a) b) y d) se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto y si no hubiere transcurrido más de 2 años desde la celebración de las elecciones procederá la convocatoria de elecciones parciales que nunca procederán en el último año de mandato.
 3. Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución. Las elecciones parciales, para representantes de alumnos de 1º y 2º ciclo, se regularan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.2 de los Estatutos (modificado por Decreto 94/2005, de 29 de marzo) y en el artículo 37.2 del Reglamento Electoral.

Art. 11. Derechos y deberes de los miembros.

1. La condición de miembro del Consejo es indelegable.
2. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del Consejo de Departamento.
3. Los miembros tendrán derecho a conocer, con antelación a las sesiones, la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones; a tales efectos, la documentación se incluirá en la convocatoria o se indicará la forma de acceder a ella.

Art. 12. Organización y funcionamiento.

1. El Consejo podrán funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario, convocado por el Director, al menos una vez cada trimestre académico.
3. Los miembros del Consejo podrán solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias. Dichas solicitudes no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten al menos un 20% de los miembros del órgano.
4. En la convocatoria se expresará la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día.
5. La notificación de la convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo que disposiciones especiales contemplen un plazo mayor por razón de los asuntos a tratar.
6. Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y

Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. Debe mediar al menos media hora entre ambas convocatorias. En segunda convocatoria se exigirá al menos la presencia de un tercio de los miembros.

Art. 13. Toma de acuerdos y votaciones.

1. El Presidente del Consejo dirigirá los debates, concediendo o retirando la palabra a los asistentes, mantendrá el orden de las deliberaciones y, en general, la regularidad y buen funcionamiento del órgano colegiado.
2. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo a su votación.
3. El Consejo de Departamento sólo podrá tomar acuerdos si están presentes la tercera parte de sus miembros; la comprobación de este hecho podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.
4. El voto es personal e indelegable. No podrá utilizarse el voto por correo.
5. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta:
 - a) Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente del Consejo, cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción ni oposición. En caso contrario, se hará votación ordinaria, salvo que proceda votación secreta.
 - b) La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar, quienes aprueben; después quienes desapruében.
 - c) La votación secreta podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos:
 - i) Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas.
 - ii) Cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.

Art. 14. Actas de las sesiones.

El Secretario levantará acta de las sesiones, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas y acuerdos adoptados.

Art. 15. Régimen Jurídico.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II. Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Art. 16. Creación y duración de las Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear las Comisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. En el acto de creación de una Comisión, se definirán su composición y sus funciones, así como la duración de su vigencia, que no podrá superar, en ningún caso, la del mandato del Consejo de Departamento que la creó.
3. Se asegurará, en cuanto sea posible, el conocimiento de los asuntos a tratar y la diversidad de los integrantes de las Comisiones, respetándose los requisitos que, en su caso, puedan exigirse a los miembros de las mismas en los Estatutos.

Art. 17. Funciones de las Comisiones de Unidades Docentes.

1. Estas Comisiones, cuya creación y vigencia se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, estarán constituidas por los profesores adscritos a un mismo Centro, por los representantes de estudiantes en el Consejo de Departamento de las titulaciones correspondientes al Centro y, en su caso, por el personal de administración y servicios. No obstante, la pertenencia o no a estas Comisiones tendrá carácter voluntario.
2. Las reuniones de estas Comisiones serán presididas por el Director del Departamento o en quien delegue.
3. Serán funciones de estas Comisiones, la coordinación de las enseñanzas correspondientes a las titulaciones que imparta su Centro, informar al Consejo de Departamento sobre las necesidades docentes y de otros recursos que se presenten en las referidas enseñanzas, y proponer a dicho Consejo el presupuesto de gasto para la docencia que afecte a las titulaciones que se imparten en su Centro.
4. Cuando lo acuerde el Consejo de Departamento, las Comisiones de Coordinación de Docencia podrán ser oídas en los siguientes asuntos:
 - a) Distribución de la docencia de acuerdo con la organización de la enseñanza realizada por el Centro correspondiente en cada una de las titulaciones.
 - b) Convocatoria de plazas de profesorado y perfil de las mismas.
 - c) Miembros que han de componer las Comisiones de acceso o selección en los concursos para la provisión de plazas de profesorado que se convoquen.
 - d) Otros asuntos, relacionados con sus funciones, que el Consejo de Departamento determine.
5. El ejercicio de las funciones que se determinan con los apartados 3 y 4 se realizará sin menoscabo de las que corresponden al Consejo de Departamento y de los derechos que asisten a cada uno de sus miembros.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I: EL DIRECTOR

Art. 18. Naturaleza y requisitos.

El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser Profesor Doctor perteneciente a Cuerpo Docente Universitario y miembro del Departamento.

Art. 19. Funciones.

Corresponden al Director las siguientes funciones:

1. Presidir y convocar el Consejo de Departamento y fijar el orden del día de sus sesiones.
2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo.
3. Dirigir y coordinar las actividades del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
4. Ejecutar en el ámbito de su competencia las previsiones presupuestarias.
5. Elaborar la memoria de actividades desarrolladas por el Departamento.
6. Cualesquiera otras que le atribuya los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

Art. 20. Elección del Director.

- a) Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos y, además, figurar en el correspondiente censo electoral.
- b) Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.
- c) Las elecciones serán convocadas por el Director previa autorización de la Comisión Electoral en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia de su mandato. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuará en funciones el anterior.
- d) Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del Director, a petición propia o por otras causas extraordinarias que supongan la nueva elección del Director, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.
- e) Los procesos electorales para la elección de Director de Departamento se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el

Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

Art. 21. Votaciones y proclamación del Director.

El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en sesión extraordinaria, en los términos siguientes:

- a) El proceso electoral se realizará de acuerdo con un calendario propuesto previamente por el Director del Departamento y refrendado por el Consejo del mismo y se remitirá a la Comisión Electoral para su control y aprobación definitiva.
- b) En todo caso, para ser elegido en primera vuelta será necesario haber obtenido la mayoría de los votos de los miembros del Consejo.
- c) En segunda vuelta, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, será elegido el candidato que obtenga mayoría de los votos.

Art. 22. Moción de Censura Constructiva al Director.

- a) Para iniciar el proceso de Moción de Censura Constructiva se requerirá la iniciativa de un 25% del Consejo de Departamento con el candidato propuesto en caso de prosperar la misma. El candidato debe ser, necesariamente, uno de los firmantes.
- b) Durante la tramitación de la moción, asumirá las funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento el profesor al que le corresponda al aplicar los criterios de categoría profesional, antigüedad y edad, excluidos aquellos que sean firmantes de la Moción y el Director de Departamento censurado.
- c) Si no prosperase la moción, sus promotores no podrán volver a plantear otra hasta que no haya transcurrido, al menos, 1 año desde la anterior votación.
- d) En todo caso debe acomodarse al art. 85.2 de los Estatutos.
- e) El plazo máximo de tramitación será de 20 días.

Art. 23. Duración del mandato y causas del cese.

1. La duración del mandato del Director será de tres años, siendo reelegible consecutivamente una sola vez.
2. El Director cesará por las causas siguientes:
 - a) Por finalización del mandato.
 - b) Dejar de reunir los requisitos para los que fue elegido.
 - c) A petición propia.
 - d) Cuando prospere la Moción de Censura Constructiva.

SECCIÓN II: EL SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Art. 24. Naturaleza y requisitos.

1. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, entre los miembros pertenecientes al Consejo de Departamento que no tengan la condición de estudiantes, con sometimiento a las normas básicas que dicte el Gobierno en desarrollo de la LOU.
2. El ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría del Departamento no podrá generar necesidades de personal.

Art. 25. Funciones.

El Secretario del Departamento dará fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión del mismo y garantizará su publicidad, desempeñando su función en el Consejo de Departamento, llevando el registro y el archivo del Departamento, cuidando el acceso a los mismos, expidiendo certificaciones y asumiendo las funciones que le delegue el Director. Asimismo, colaborará con la Secretaría General de la Universidad en el mantenimiento y actualización de los censos.

TÍTULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 26. Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento será revisado y modificado, en la medida que resulte necesario, en cuanto se opongan o así lo exijan las disposiciones legales.

Asimismo, podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, a propuesta de al menos 2/3 de los miembros del Consejo de Departamento.